



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2016

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio **SGA/MOKM/200/2019**, de seis de agosto del presente año, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y, considerando que el Tribunal Pleno en sesión de seis de agosto del presente año desechó por mayoría de ocho votos el proyecto de resolución formulado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo y determinó que se retornara la presente controversia constitucional al Ministro que correspondiera, integrante de esa mayoría **retúrnese este expediente al Ministro Eduardo Medina Mora I.**, a efecto de que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda, tomando en cuenta que mediante proveído presidencial de veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se determinó que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **45/2016** y **53/2016**, debido a que se impugnó la misma norma; asimismo, háganse las anotaciones correspondientes en el respectivo libro de gobierno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

¹**Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

Federación, en relación con los numerales 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 95⁶ del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, bold, black ink signature, likely of Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, is written over the text. To the right of the signature, there is a smaller, handwritten signature that appears to read 'Carmina' followed by a vertical line and a checkmark.

CCR/NAC 1

⁴**Artículo 34 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

⁵**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁶**Artículo 95.** El Pleno o las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá acordar el retorno de los asuntos en los supuestos de impedimento, desechamiento del proyecto, licencia o ausencia definitiva del Ministro al que fueron turnados originalmente.